NOTIFICATION PARA LAS FAMILIAS SOBRE DERECHOS LEGALES Y CORRECIONS

Su(s) hijo(s) sido, o está(n) por ser separado(s) de su hogar en cumpliemento del Estatuto Revisado de Colorado, Titulo 19, C.R.S. del Código Infantil de Colorado. Esta notificacion le proporciona información importante. Este documento es importante, léalo cuidadosamente por favor. Si el idioma ingles no es su idioma materno, o si padece de algún defecto auditivo,puede solicitar le sea proporcionado un intérprete durante el curso de todos los trámites y procedimientos. Si sabe o existe razón para creer que su familia es de origen indio-americano, resultará applicable entonces el Acta para el Bienestar de la Niñez India (Indian Child Welfare Act, P.L. 95-608.)

La Constitutición de los Estados Unidos y la Constitución del Estado de Colorado garantizan su derecho a un proceso legal, lo que incluye una audiencia imparcial.

DERECHOS PATERNOS:

1. Usted tiene el derecho a recibir esta NOTIFICACION DE DERECHOS Y CORRECCIONES y una orden del Tribunal para menores.
2. Usted tiene derecho a contar con los servicios de un abogado. Si el Tribunal decide que usted no puede pagar un abogado, se le propropcionará uno gratuitamente.
3. Usted tiene derecho a participar con el(la)trabajador(a) social del Departamento del Departamento de Servicios Sociales del condado asignado a su caso, (se hará referencia en lo sucesivo al Departamento con las iniciales D.S.S.), en la elaboración de un plan aplicado al caso. Se les requerirá a todos los participantes que firmen el plan asignado a su caso.
4. Usted tiene el derecho a una Audiencia de Detención para determinar si su(s) hijo(s) puede(n) regresar a la casa. Esta Audiencia debe celebrarse dentro de 48 a 72 horas, excluyendo sábados, domingos y días festivos. Si el Tribunal determina que su hijo(s) ohija(s) no deben regresar a su hogar, su(s) hijo(s) pueden(n) pasar con sus abuelos u otros familiares, o puede(n) continuar bajo la tutela del D.S.S. del condado. Usted tiene el derecho a atestiguar sobre la razón por la cual se debe permitir que su hijo(s) regrese(n) a su hogar, o si debe pasar bajo custodia de sus abuelos u otros familiares. Usted tiene el derecho de hacer comparecer testigos mediante citatorio judical, para que se presente en todos los procedientos del Tribuna ya interrogar a cualquier testigo. Si la petición es aprobada, el(los) niño(s) son adjudicados legalmente como dependientes y desatendidos, la custodia legal de su(s) niño(s) pueden pasar al D.S.S. del condado. Las familias pueden presentar solicitudes formales posteriors, en cualquier momento, para una audiencia con el fin de recuperar la custodia legal de el(los) hijos(s).
5. Usted tiene el derecho a un juez de la rama juvenil en lugar de un magistrado en todos los procedimientos del Tribunal, excepto en la Audiencia Inicial de Dentención.
6. Tiene derecho a presentar la Petición de Dependencia y Desatención ante la corte en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del momento en que el(los) niño(s) son separados. (Reglas de Procedimiento Juvenil, Regla 4A).
7. Usted tiene derecho a un juicio ante un jurado.
8. Usted tiene derecho a que la Procuraduria apruebe que los argumentos de la petición son verdaderas mediante la preponderancia de la evidencia. En el caso de un(a) niño(a) Indio(a) la norma tiene que ser videncia clara y convincente. Si la petición no es aprobada, el Tribunal puede ordenar al Estado que pague todos los gastos erogados por usted.
9. Usted tiene derecho a apelar cualquier decision final del Tribunal, a menos que esté usted de acuerdo en aceptar el fallo de que su(s) hijo(s) son “Dependientes y Desatendidos” (esto incluiría un reconocimiento que “no existe culpa de su parte”). En tal caso usted perdería sus derechos a un juicio ante un jurado a hacer comparecer testigos por citatorio judicial, ya aplelar el fallo de “Dependientes y Desatendidos” del Tribunal.

SEPARACION NO URGENTE

Si su(s) hijo(s) ha(n) sido separados en una situación no urgente, usted tiene que recibir una copia de la orden del Tiburnal para menores la cual se autoriza la separación y se establecen las razones por las cuales su(s) hijo(s) han sido separados, conjuntamente con una copia de esta notificación. (Si su(s) hijo(s) ha(n) sido separados, conjuntamente con una copia de esta notificación. (Si su hijo es separado de un lugar distinto al hogar, usted tiene que recibir la orden el mismo día).

Razón específica de la separación no urgente: _____

_____

SEPARACION URGENTE

Si su(s) hijo(s) ha(n) sido o son separados bajo el estatuto de Colorado 19-3-401, usted recibirá adjunta una copia de la orden del Tribunal. La razón de la separación de emergencia está (citada en el estatuto de Colorado 19-3-401): Custodia de los niños. (1) Un niño puede pasar a custodia temporal mediante la ley judicial sin orden del Tribunal:

____(a) Cuando un niño es abandonado se pierde o está en un ambiente de serio peligro o pone en peligro a otros. La separación inmediata es necesaria para la protección de este niño y protección de los demás.

____(b) Cuando hay rezones poderosas para creer que ese niño se ha ido o ha escapado de sus padres, tutor o de su custodia legal; o

____(c) Cuando se emite una orden de apprehension contra el padre del niño o tutor en base a una violación sin pruebas de la sección 18-3-304, C.R.S. Ningún niño en custodia temporal con referencia a este párrafo (c), debe ser detenido o encarcelado.

(1.5) Existe una emergencia, y un niño en serio peligro como se describió en el párrafo (A), subsección (1) de esta sección, cuando la seguridad or el bienestar de un niño esta en cuestión inmediatemente y no hay otra manera razonable de proteger al niño sin separalo de su casa. Si existe dicha emergencia, el niño debe ser separado de su casa y pasar a cutodia de protección independientemente de cuales sean los esfuerzos razonables que la familia haya hecho para preservarlo.

(2) La custodia temporal de un niño dentro de esta sección no debe proceder como arresto, ni debe constituir un registro de la policia.

Razón especifica para la separación:_____

ESFUERZAS RAZONABLES: La ley requirere que se hagan primero los esfuerzos razonables, durante y después de la separación de lo niños de los padres, como se escribe en 19-1-102 C.R.S. "Esfuerzos razonables" signfica el ejercicio de diligencia y cuidado a través del Estado de Colorado para niños que están fuera de la casa, o están fuera de la casa, o está en riesgo eminente de estar fuera de la casa par proveer, comprar o desarrollar los servicios de apoyo, rehabilitación para la familia que requieren los dos. Para prevenir lugares innecesarios para los niños fuera de sus casas, y sus casas provisionales cuando sea apropiado, la reunion de los niños con familias de esos niños. Los servicios provistos por un condado o ciudad y un condado de acuerdo con la sección 19-3-208, deben alcanzar la norma de esfuerzo razonable descrita en la subsección (89). Nada en esta subsección debe estar en conflicto con la ley federal.

Mencione cuales esfuerzos razonable se han hecho para prevenir la separación del/los niño(s) de la casa y explique orque no se hicieron estos esferzos:_____
_____

TERMINACION DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Si usted no está en cumplimiento con el plan de tramiento ordenado por el Tribunal, sus derechos de padre pueden ser definitivos en una audiencia por separado. La norma de evidencia para la terminación de los derechos de los padres es clara y convincente en todos los casos, excepto en casos de niños Indios donde la norma va más allá de la duda razonable. Si la petición no se concede, el Tribunal puede ordenar al Estado que pague todos sus costos. Mientras su niño esté en un lugar fuera de la casa, usted tiene el derecho de visitarlo como lo permita el Tribunal y sea aconsejado de us bienestar. Se darán revisions regulares ordenados por el Tribunal, en el Departmamento de Servicios Sociales del condado. El Tribunal o usted pueden requerir revisions.

PROCEDIMIENTOS DEL AGRAVIO: Si usted le siente haber sido o está siendo tratado unfairly por el departamento del condado de servicios sociales, llame su departamento del condado del director de los servicios sociales o del coordinador del agravio. Conforme a 19-3-211 el cuerpo que gobierna del condado pudo haber establecido un panel de revisión del ciudadano para oír su agravio.

NUMEROS TELEFONICOS ESPECIFICOS E IMPORTANTES DEL CONDADO:
Trabajador(a) (nombre y número de teléfono)_____
Director del Departamento de Servicios Sociales del condado _____
Representante de la Ley (nombre y número de teléfono) _____
Coordinador de quejas del Departamento de Servicios _____
Otros recursos locales _____